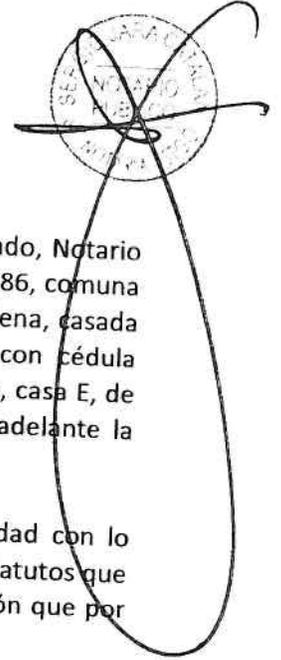


Acta de Constitución y Estatutos de Fundación Científica Fungi



En Santiago de Chile a 13 de septiembre de 2012, ante mí, Sergio Jara Catalán, abogado, Notario Público Titular de la 67ª Notaría de La Reina, con oficio en Av. Príncipe de Gales Nº 5786, comuna de La Reina, Santiago, comparece doña **Giuliana María Furci George-Nascimento**, chilena, casada en régimen de separación total de bienes, Técnica Universitaria en Acuicultura, con cédula nacional de identidad número 10.894.752-7, domiciliada en calle José Zapiola Nº 8240, casa E, de la comuna de La Reina, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Fundadora", quien expone:

Que constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que la Fundadora aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación Científica Fungi**", en adelante la Fundación.

Título Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Nombre y Objeto. Establécese una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación Científica Fungi", la que también podrá operar bajo el nombre de fantasía de "Fundación Fungi", "FFungi" o "Fungi Foundation". Cada vez que en este instrumento se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

El objeto principal de la Fundación es:

- a) La investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias naturales, botánicas, biológicas, ecológicas, silvícolas, agrícolas y micológicas, a fin de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos que permitan la conservación, investigación y difusión científica de los organismos vivos, y, en particular, de la relacionada a los organismos pertenecientes al reino fungi, también conocido como reino de los hongos, y los ecosistemas y pisos vegetacionales en los cuales se encuentran, y los servicios ecosistémicos que brindan a la humanidad.
- b) Aplicar dichos conocimientos y tecnología en la conservación, preservación, promoción y protección de tales organismos, sus ecosistemas, pisos vegetacionales y hábitat.

Además, la Fundación tendrá como finalidades:

- aa) el estudio, elaboración, desarrollo, difusión, promoción y concreción de políticas públicas, nueva legislación y reglamentación, tanto pública como privada, en todo



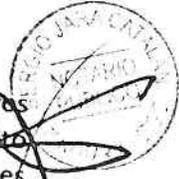
lo relativo al conocimiento, uso, manejo y protección de las especies del reino fungi y sus ecosistemas;

- bb) el apoyo a comunidades locales y personas de escasos recursos con el fin de que puedan atender sus necesidades de un modo más sostenible y mejorar su hábitat, en lo que concierna su relación y uso de las especies del reino fungi y sus ecosistemas;
- lcc) a creación y difusión de expresiones culturales y artísticas sobre historia y folklore de localidades, costumbres locales, desarrollo sostenible, hábitat, biodiversidad, los recursos naturales y áreas silvestres protegidas;
- dd) el desarrollo de actividades recreacionales y deportivas en relación con su objeto principal.

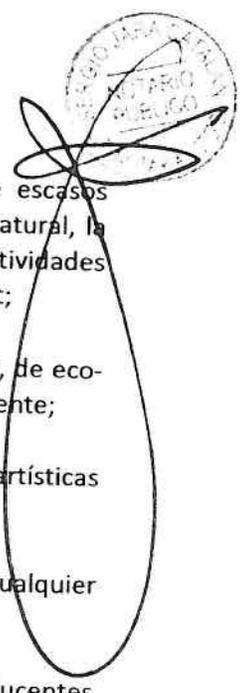
Para la consecución de los fines antes señalados, la Fundación podrá:

- i) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- ii) realizar investigación y desarrollo experimental en los términos definidos por la Ley Nº 20.241;
- iii) elaborar líneas base y planes de manejo de áreas silvestres para conservación o uso sostenible, y presentar declaraciones y estudios de impacto ambiental ante la autoridad competente;
- iv) realizar todo tipo de asesorías, consultorías, trabajos de investigación y planes de manejo;
- v) velar por desarrollar la conservación y preservación de los hongos, la investigación científica en torno a su reino y la difusión de este conocimiento, tanto a nivel nacional como internacional;
- vi) realizar exploraciones en terreno, con la finalidad de recolectar especies de hongos, hacer observaciones y levantar datos e información científica que coadyuven a su cabal conocimiento, comprensión y estudio;
- vii) establecer, desarrollar, mantener y ampliar colecciones de hongos, tanto propias como de terceros que les sean entregadas en comodato u otras formas de custodia, uso o goce;
- viii) realizar trabajos de laboratorio y otros asociados al análisis, observación y desarrollo científico del objeto de interés de la Fundación, como también la aplicación y uso del conocimiento obtenido y acumulado a otras áreas afines o relacionadas;



- 
- ix) gestionar pasantías e intercambios de estudiantes, científicos y de otros especialistas para llevar a cabo de mejor manera el objeto de la Fundación, tanto en modalidad de envío como de recepción de personas con otras instituciones afines;
 - x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
 - xi) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465;
 - xii) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, cultural, científico o arqueológico;
 - xiii) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura;
 - xiv) crear, fomentar, tutelar, proteger, administrar y mantener áreas silvestres protegidas, parques privados o públicos y cualquier otro inmueble que sea relevante para fines de conservación;
 - xv) supervisar, monitorear y hacer cumplir los fines de conservación a los cuales un área pública o privada estuviere afecta, sea por un acto o contrato privado o por acto de autoridad;
 - xvi) hacer valer o entablar, según sea el caso, todo tipo de intereses, derechos, pretensiones y acciones cuyo objeto sea determinar y hacer efectiva las responsabilidades que hubieren respecto de cualquier destrucción, deterioro o amenaza de áreas silvestres, parques o bosques;
 - xvii) crear museos y bibliotecas sobre la historia y folklore de localidades, costumbres locales, desarrollo sostenible, hábitat, biodiversidad, los recursos naturales y áreas silvestres protegidas;
 - xviii) participar, suscribir y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
 - xix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
 - xx) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición;



- 
- xxi) prestar servicios medioambientales y sociales directos a personas de escasos recursos, tales como, el apoyo en el manejo sostenible de su entorno natural, la capacitación para mejorar sus condiciones de vida, desarrollar actividades productivas en armonía con el medioambiente y mejoramiento del hábitat;
 - xxii) desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y difundir proyectos turísticos, de ecoturismo y turismo aventura, compatibles con la protección del medioambiente;
 - xxiii) desarrollar, patrocinar, financiar y/o participar en actividades culturales, artísticas cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, emisiones y eventos;
 - xxiv) realizar publicaciones periódicas y esporádicas de libros, revistas y de cualquier tipo en medios impresos, digitales y otros; y
 - xxv) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines, incluyendo sin limitación todo tipo de acciones y actividades proactivas y cautelares en pro de la conservación de los organismos pertenecientes al reino fungi y los ecosistemas y pisos vegetacionales en los cuales se encuentran, así como la utilización de su conocimiento generado y acumulado en beneficio de la comunidad científica, el país y la humanidad en general.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de la Fundación estará ubicado en José Zapiola 8240-E, comuna La Reina, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades, abrir filiales u oficinas en otros puntos del país, o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.

Título Segundo: Del Patrimonio.

Artículo Tercero: Conformación del patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación está formado por la suma de un millón de pesos que se enterará y pagará íntegramente por la Fundadora a las arcas sociales en dinero efectivo, al momento de obtenerse la personalidad jurídica de la Fundación o, en todo caso, en un plazo no superior a los treinta días siguientes posteriores. De estos actos de aporte se dejará debida constancia escrita mediante la suscripción de documento o documentos notariales al efecto que acrediten el pago.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que a ésta le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;



- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición o modo;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero: Del Directorio.

Artículo Cuarto: Conformación del Directorio. La Fundación será administrada por un directorio compuesto de 5 miembros, el cual tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate. Los directores podrán ser chilenos o extranjeros.

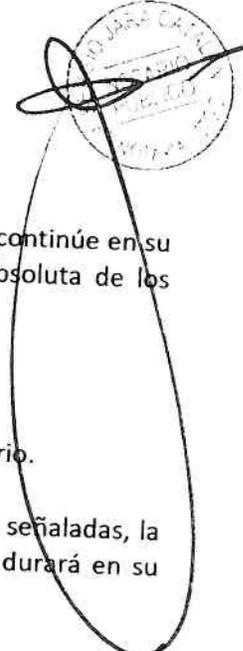
Los miembros del directorio serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, tesorero y secretario de la Fundación.

Artículo Quinto: Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo.



- 
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
 - f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que continúe en su cargo, requiriendo para su remoción la decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
 - g) inasistencia reiterada e injustificada a las citaciones;
 - h) incumplimiento grave de sus obligaciones como miembro del directorio.

En caso de cesación de algún director en su cargo por alguna de las causales antes señaladas, la mayoría absoluta de los directores en ejercicio nombrará un nuevo miembro que durará en su cargo hasta completar el período de la vacancia.

Artículo Sexto: Sesiones de directorio. El directorio sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al año, y extraordinariamente por iniciativa del presidente, o cada vez que lo pidan a lo menos la mayoría absoluta de los miembros del directorio. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente.

Artículo Séptimo: Actas. De cada una de las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

Artículo Octavo: Funciones y responsabilidades del directorio. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren



necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá:

- a) dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella, adoptando todas las acciones y medidas para ello;
- b) formular, revisar, definir y aprobar los planes de largo plazo de la Fundación, y sus programas, proyectos y actividades;
- c) evaluar el desempeño de los miembros del directorio;
- d) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- e) crear oficinas o filiales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso;
- f) delegar parte de sus atribuciones en el presidente del directorio, en uno o más de sus miembros o en un tercero;
- g) seleccionar, elegir y contratar director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerentes, administradores y representantes, incluyendo el establecimiento de sus condiciones de contratación y sus evaluaciones de desempeño;
- h) proponer el modo para obtener suficientes recursos para la Fundación, colaborar con su obtención y administrarlos;
- i) velar por una debida gestión de la Fundación para el logro de sus fines, en cumplimiento con las normas y principios éticos que sean aplicables;
- j) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- k) dar y tomarlos en arrendamiento;
- l) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- m) otorgar cancelaciones y recibos;
- n) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- o) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- p) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques.



contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;

- q) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- r) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- s) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas;
- t) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- u) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- v) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- w) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- x) concurrir a la constitución y Fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- y) en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo Noveno: Presidente. El presidente del directorio lo será también de la Fundación. La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias de administración, tanto judicial como extrajudicialmente, incluyendo todas las mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y las siguientes atribuciones no taxativas del inciso segundo del mismo artículo, que podrá delegar en todo o en parte a saberes



desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

Al presidente de la Fundación le corresponde especialmente:

- a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, de conformidad a lo señalado en el artículo décimo precedente;
- b) convocar y presidir las sesiones del directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, entendiéndose facultado para hacerlo por el sólo hecho de adoptarse el respectivo acuerdo en la forma dispuesta por estos estatutos, y sin perjuicio de las funciones que correspondan al tesorero, al secretario y a otros miembros que designe el directorio;
- d) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales y semestrales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- f) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y acuerdos del directorio;
- g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

En caso de ausencia o impedimento temporal el presidente será reemplazado por el tesorero.

Artículo Decimo: Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

Artículo Undécimo: Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo Duodécimo: Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Título Cuarto: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Decimotercero: La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio.

Artículo Decimocuarto: La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasará a la



Departamento de Botánica de la Universidad de Concepción. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a Museo Nacional de Historia Natural.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:

- 1) José Mingo Marinetti, RUT N° 6.373.779-8, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Antonio Andrés Bacigalupo Gittins, RUT N° 14.459.337-5, quien tendrá el cargo de tesorero;
- 3) Mark Joseph Gerrits, RUT N° 14.625.641-4, quien tendrá el cargo de secretario;
- 4) Mario Ángel Fonseca Velasco, RUT N° 6.220.224-6, director;
- 5) Giuliana María Furci George-Nascimento, RUT N° 10.894.752-7, directora.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere amplio poder a Giuliana María Furci George-Nascimento y a los abogados Roberto Peralta Martínez y Monserrat Moya Arrué, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

Giuliana Furci

GIULIANA M. FURCI
RUT: 10.894.752-7



I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL
- 1 OCT 2012
RECIBIDO

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA
La Reina, 08 ENE 2013
SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO

FIRMO ANTE MI
Santiago 13 SEP 2012 La Reina
SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ACTA otorgado el 18 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 18255 - 2021.-

Santiago, 18 de Noviembre de 2021.-



123456840831
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456840831.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456840831>.- .-

CUR Nro: F417-123456840831.-

identidad con la cédula antes mencionada, viene en reducir a escritura pública Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Científica Fungi, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, y declara que se encuentra firmada por Doña Giuliana María Furci George-Nascimento; don Cristián Rodrigo Farías Abarca; y por la compareciente, y que es del siguiente tenor: **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN CIENTÍFICA FUNGI.** En Santiago de Chile, a veintidos de octubre de dos mil veintiuno, siendo las doce cero cero horas, en José Zapiola ocho mil doscientos cuarenta E comuna de La Reina, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, se efectuó una Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Científica Fungi, en adelante la “Fundación”. Asistieron los directores Giuliana María Furci George-Nascimento, Cristián Rodrigo Farías Abarca y Monserrat Moya. La sesión fue presidida por Giuliana María Furci George-Nascimento y Monserrat Moya actuó como secretario. **Convocatoria, asistencia y quórum.** La presidenta señaló que se encontraban presente la totalidad de los directores en ejercicio y que, de conformidad con loa artículo Cuarto y Sexto de los estatutos, la da por instalada. I. Asuntos a tratar: Uno. Renuncia de directora. La presidenta informó a los directores presentes que la directora Joanna Foster, por motivos personales, había presentado su renuncia al directorio con fecha veintiuno de octubre de dos



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



mil veintiuno. Los directores tomaron conocimiento de la renuncia y agradecieron a Joanna Foster la dedicación con la Fundación, además de desearle mucho éxito en sus nuevos proyectos. Uno. Composición del directorio. En virtud de la vacancia producida por la renuncia de de Joanna Foster, el directorio quedó conformado cuatro directores, a saber: **Uno.** Giuliana María Furci George-Nascimento, presidenta, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos guión siete, como presidenta; **Dos.** Nicolás Elías Arze Esquerré, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos nueve mil treinta guión ocho, como secretario; **Tres.** Cristián Rodrigo Farías Abarca, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y un mil setenta guión nueve, tesorero; y **Cuatro.** Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis guión cuatro, directora. Los directores acordaron, en la próxima sesión proponer al quinto integrante del directorio. Uno. Poderes de Administración. Los directores dejan constancia que los cambios indicados precedentemente, no alteran la vigencia de los poderes otorgados mediante acta de directorio de veinticinco de marzo de dos mil trece, reducidos a escritura pública el cuatro de abril de dos mil trece, ante notario público de Santiago don Sergio



Pag: 4/7



Certificado Nº
123456840831
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Jara Catalán, repertorio Número mil setecientos treinta y dos, los que se mantienen íntegramente vigentes para Giuliana María Furci George-Nascimento. II. Ejecución de Acuerdos. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las trece treinta horas. Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó faculta al portador para reducir a escritura pública la presente acta. Se faculta a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis guión cuatro y a Roberto Sagredo Kraunik, cédula nacional de identidad número dieciseis millones ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos guión uno, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación la presente acta. Además, se les faculta para realizar las modificaciones a la misma, que el secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la actualización del certificado de vigencia con nómina de directorio. Hay firma ilegible. Giuliana María Furci George-Nascimento. Hay firma ilegible. Cristián Rodrigo Farías Abarca. Hay firma ilegible. Monserrat Moya". Conforme. En comprobante y previa



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400-9/77779589
luis.salinas@notariadonosogomien.cl



lectura firma la compareciente y la Notario que
autoriza. Se da copia.- Doy fe.



MONSERRAT MOYA ARRUE



Pag: 6/7



Certificado Nº
123456840831
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

